



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de mayo de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-009032-0007-CO	2024013229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al riesgo de contaminación de mantos acuíferos y los movimientos de tierra y los materiales producidos por las concesiones otorgadas. 1) Se ordena a leana Boschini López, en su condición de directora de la Dirección de Geología y Minas, a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) ambos del Ministerio de Ambiente y Energía y a Osvaldo Quirós Arias, en su condición de gerente general del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), o a quienes ocupen esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se elabore un estudio técnico que determine si la explotación de las concesiones otorgadas afectan o no la calidad y la cantidad de agua subterránea que abastece a la comunidad de Quebrada Honda de Patarrá de Desamparados. 2) Asimismo, se ordena a leana Boschini López, en su condición de directora de la Dirección de Geología y Minas (DGM) del Ministerio de Ambiente y Energía y a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) o a quienes ocupen esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de SEIS MESES inician los trabajos técnicos necesarios para proveer de estabilidad a los taludes de la zonas concesionadas, según lo dispuesto en el informe DGM-CRC1-086- 2021 del 20 de agosto de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
23-014323-0007-CO	2024013230	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado por el amparado a las 7:23 horas del 10 de mayo de 2024 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
23-017150-0007-CO	2024013231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se ordena a Joaquín Antonio Muñoz Ortiz, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de The Lanch Pad Sociedad Anónima, o a quien ocupe tal cargo, de abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso de amparo y que fue lesiva de los derechos fundamentales del tutelado. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a The Lanch Pad Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción civil. Notifíquese.
23-020923-0007-CO	2024013232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Alberto Centeno Umanzor, Director Institucional Liceo Emiliano Odio Madrigal, Karla Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, Gilbert Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Puntarenas, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de quince días posterior a la notificación de esta sentencia, se realice la valoración del menor de edad tutelado y, en caso que así sea determinado, se formalice la solicitud de autorización del código de asistente. Asimismo, en el plazo máximo de quince días contado a partir de la formalización de la solicitud indicada, se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del traslado del código de asistente se desestima el recurso. Notifíquese.- Comuníquese esta resolución al Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad.
23-025205-0007-CO	2024013233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
23-025384-0007-CO	2024013234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Federación Cheer and Dance Costa Rica, cédula jurídica N° 3-

			002-678055. Se anula la disposición adoptada por la Federación Cheer and Dance Costa Rica, por oficio No. FECAD-CR-04-546-2023 del 26 de abril de 2023, que excluyó al tutelado de cualquier actividad de porrismo. La Federación recurrida deberá realizar un mínimo debido proceso, garantizando al recurrido el ejercicio básico del derecho de defensa, para resolver lo que en derecho corresponda conforme con la normativa aplicable para este tipo de situaciones. Se le advierte al representante judicial de la Federación Cheer and Dance Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-67805, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación Cheer and Dance Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-678055, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Notifíquese.
23-026805-0007-CO	2024013235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-028801-0007-CO	2024013236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029484-0007-CO	2024013237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso del amparado a su correo institucional y ordenador para que respalde información personal. Se ordena a Brenda Chan Castillo, en su condición de jefa a.i. del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordine lo necesario para que se le permita al amparado acceder a su correo institucional y ordenador de forma tal que pueda hacer una copia de la información personal y correos, siempre y cuando no involucren información sensible o secretos de Estado. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso planteado. Notifíquese.
23-029579-0007-CO	2024013238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-031023-0007-CO	2024013239	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023033783 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2023, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-000417-0007-CO	2024013240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a las autoridades del Colegio recurrido abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. Se condena a la Asociación Iglesia Evangélica Metodista de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la sede civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-000724-0007-CO	2024013241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-001020-0007-CO	2024013242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la existencia de malas condiciones sanitarias en el centro penal accionado. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza ese cargo que, adopte las acciones y medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia para que se cumpla con la totalidad de la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0041-2024 del 14 de febrero de 2024 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2, dentro de los plazos y según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud a partir de la nueva inspección realizada el 24 de abril de 2024. Se ordena a Karen Mayorga Quirós, directora de Área Rectora de Salud de Pococí, o a quien ejerza ese cargo que, adopte las acciones de seguimiento y verificación del debido cumplimiento de la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0041-2024 del 14 de febrero de 2024, o bien, de estimarlo pertinente, proceda a dictar nuevas órdenes sanitarias, a efectos de materializar una solución efectiva a la problemática denunciada por el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la ordenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-001449-0007-CO	2024013243	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
24-001698-0007-CO	2024013244	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta de la solicitud realizada por el tutelado el 20 de diciembre de 2023. En consecuencia, se ordena a Ericka Haydeé Ajoy Castro y María Fernanda Umaña Guillén, por su orden Jefe y abogada, ambas de la Sección de Asuntos Internos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			esta sentencia, el extremo relativo a la entrega del expediente de la denuncia planteada, presentado por el amparado en su gestión de 20 de diciembre de 2023, sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la solicitud de 7 de noviembre de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-001900-0007-CO	2024013245	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del asunto y requiere informe a la persona encargada del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
24-002405-0007-CO	2024013246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002516-0007-CO	2024013247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-002568-0007-CO	2024013248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-002723-0007-CO	2024013249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-002846-0007-CO	2024013250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado ante esta Sala Constitucional, sea en el tercer trimestre del año 2024 (julio-agosto-setiembre de 2024), se brinde una solución definitiva al problema de riesgo por falta de baranda de contención en la casa de habitación de la madre del recurrente ubicada ciento setenta y cinco metros al este de Palí de Naranjo, ruta nacional 709. Además, deberá mantener al tutelado en conocimiento del estado de su denuncia, hasta que sean finalmente finalizadas las obras. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-003170-0007-CO	2024013251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003212-0007-CO	2024013252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-003348-0007-CO	2024013253	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-003490-0007-CO	2024013254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de Gerente General de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En cuanto al Banco Popular y de Desarrollo Comunal se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-003812-0007-CO	2024013255	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003873-0007-CO	2024013256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-003881-0007-CO	2024013257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tino Arnoldo Salas Marksman, en representación del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: a) se restituya de forma inmediata al amparado como agremiado en el pleno goce de sus derechos hasta tanto no se defina su situación jurídica conforme a lo señalado en esta resolución; y b) gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le facilite la constancia solicitada en las gestiones formuladas los días 6 de noviembre de 2023, 9 de noviembre de 2023 y 21 de diciembre de



			2023, según en derecho corresponda sin perjuicio de las anotaciones y observaciones que el colegio profesional considere y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hess Herrera consigna nota. Notifíquese.
24-003932-0007-CO	2024013258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003943-0007-CO	2024013259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-004022-0007-CO	2024013260	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004398-0007-CO	2024013261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-004691-0007-CO	2024013262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política respecto al recurso de apelación formulado contra la constancia de no disponibilidad de servicios nro. SIGDD-2023-00022301-1-1-1 del 24 de noviembre de 2023. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-004867-0007-CO	2024013263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005071-0007-CO	2024013264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-005320-0007-CO	2024013265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-005650-0007-CO	2024013266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005766-0007-CO	2024013267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005832-0007-CO	2024013268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

24-005947-0007-CO	2024013269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la restitución del menor de edad tutelado. En consecuencia, se anula la sentencia No. 2023-000629 de las 10:14 horas de 12 de octubre de 2023 del Juzgado de Familia, Niñez, y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José. Se ordena a Nelda Jiménez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, escuche y se imponga de la opinión de la persona menor de edad amparada y, posteriormente, dentro del plazo de ley, resuelva nuevamente con la debida fundamentación, sobre el acuerdo conciliatorio respecto de su restitución, a la luz de lo que el interés superior del niño indique, y de conformidad con todo el acervo probatorio que conste en autos, incluidas las manifestaciones de la persona menor de edad y la que haya sido debida y oportunamente aportada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones adicionales. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006055-0007-CO	2024013270	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por las omisiones respecto al punto a de la gestión planteada por la recurrente el 21 de febrero de 2024, así como por el incumplimiento al principio de Coordinación Interinstitucional. Se ordena a José Willy Cortés Carrera, en su condición de director de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, cumpla con lo siguiente: a) atienda y ponga a disposición la información solicitada por la tutelada en el punto a de la gestión formulada el 21 de febrero de 2024; y b) efectúe las acciones de su cargo con la finalidad de coordinar internamente dentro del propio Ministerio de Hacienda, en virtud del principio de Coordinación Interinstitucional, la entrega de la documentación requerida por la amparada, sea directamente ante la Dirección General de Tributación. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006289-0007-CO	2024013271	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la lesión al numeral 27 constitucional por la omisión en responder la petición planteada el 23 de mayo de 2023. Se le ordena a Alfredo José Paisano Chaves, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente el estado del procedimiento de pago en los términos peticionados en la solicitud de 23 de mayo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006311-0007-CO	2024013272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Antonio Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento PIRFENIDONA, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2024-0003275 del 7 de mayo de 2024, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006526-0007-CO	2024013273	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006572-0007-CO	2024013274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006690-0007-CO	2024013275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "BARICITINIB" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006780-0007-CO	2024013276	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición agregado al expediente a las 13:53 horas de 12 de marzo de 2024, así como los escritos incorporados por la parte recurrida a las 17:51 horas de 1° de abril de 2024, para que se agreguen al expediente nro. 23-027335-0007-CO, y ahí se resuelva lo correspondiente.
24-006945-0007-CO	2024013277	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2023-031763 de las nueve horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés.
24-006968-0007-CO	2024013278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007020-0007-CO	2024013279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-007023-0007-CO	2024013280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007029-0007-CO	2024013281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007139-0007-CO	2024013282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-007417-0007-CO	2024013283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Asociación de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Vecinos de Playa Grande. Se ordena a Marianela Pastor Vega, presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Vecinos de Playa Grande, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que, a partir de la presentación de la gestión por parte del recurrente, procedan a recibir la misma, y se resuelva lo que corresponda dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Acueducto y Alcantarillado Sanitario Vecinos de Playa Grande al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-007487-0007-CO	2024013284	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 17:33:49 horas del 6 de mayo del 2024 para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-007503-0007-CO	2024013285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007756-0007-CO	2024013286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:09:39

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "RAMUCIRUMAB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0003412 del 13 de mayo de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-007833-0007-CO	2024013287	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente a la Sala el 21 de marzo de 2024, así como el resto de memoriales agregados a este proceso, para que se tramiten como una gestión de desobediencia en el recurso de amparo tramitado en el expediente No. 23-030049-000-CO. Archívese el presente asunto.
24-007840-0007-CO	2024013288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-007857-0007-CO	2024013289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-007872-0007-CO	2024013290	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2024009933 de las 10:10 horas del 16 de abril de 2024, en las condiciones ahí consignadas, es decir, valorar al amparado a fin de que se elabore la prótesis dental que requiere. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
24-007911-0007-CO	2024013291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Danis Jiménez Padilla y a Juan Felipe Chacón Castillo, en sus calidades respectivas de Director Regional de Desamparados del Ministerio de Educación Pública (MEP), y Director del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO, se evalúe la situación de los estudiantes de la asignatura de Desarrollo Web, y de ser necesario, se implemente un plan remedial para la recuperación de contenidos académicos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007941-0007-CO	2024013292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-008023-0007-CO	2024013293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008109-0007-CO	2024013294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "Cetuximab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008131-0007-CO	2024013295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008200-0007-CO	2024013296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Patricia Zeledón Fonseca y a Ileana González Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Sub-Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Juan de Dios , así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Enzalutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.



24-008244-0007-CO	2024013297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en su condición de Presidente de Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la amparada, por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de la apertura de su cuenta bancaria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Banco BAC San José Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-008313-0007-CO	2024013298	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Salud por la falta de atención de la denuncia del 26 de enero de 2024. Se ordena a Leandra Madrigal Rodríguez, en su condición de directora a.i del Área Rectora de Salud de Hatillo del Ministerio de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia del 26 de enero de 2024 del amparado, como en derecho corresponda, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-008448-0007-CO	2024013299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan que este proceso sea resuelto por el fondo.
24-008547-0007-CO	2024013300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director, así como al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Max Peralta, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 5 de junio de 2024 tal y como fue programado, se le realice el examen prescrito a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008550-0007-CO	2024013301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008551-0007-CO	2024013302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008620-0007-CO	2024013303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
24-008624-0007-CO	2024013304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008654-0007-CO	2024013305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008699-0007-CO	2024013306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la fecha desproporcionada en que fueron brindadas las citas en optometría y gastroenterología al amparado. Se ordena a Nuria Marín Monge, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Guápiles, así como, a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice las valoraciones que requiere en el Servicio de Optometría del EBAIS de San Antonio y en el Servicio de Gastroenterología del Hospital de Guápiles, y se le brinde el tratamiento médico en caso de que lo requiera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada falta de medicación, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-008722-0007-CO	2024013307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-008768-0007-CO	2024013308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglóse el escrito recibido por el despacho a las 15:51 horas del 6 de mayo de 2024, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-008820-0007-CO	2024013309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-008849-0007-CO	2024013310	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ana Matarrita Mc Calla y a Valtaire Retana Calderón, en su condición respectiva de Alcaldesa y encargada a.i. de la Unidad de Talento Humano, ambas de la Municipalidad del Cantón Central de Limón o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información requerida por el recurrente mediante oficio presentado el 20 de diciembre de 2023. Todo lo anterior, salvaguardando el derecho a la intimidad y eventuales datos sensibles o de acceso restringido de los funcionarios que constan en la planilla municipal,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-008877-0007-CO	2024013311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-008924-0007-CO	2024013312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-008969-0007-CO	2024013313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008989-0007-CO	2024013314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana. Se anula el acuerdo N° 11 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Santa Ana número 28, celebrada el 18 de marzo de 2024, en lo que respecta al impedimento de participación de los menores amparados con voto en las decisiones de dicha Junta Directiva. Se ordena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el presente amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto, a la Municipalidad de Santa Ana, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009011-0007-CO	2024013315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009041-0007-CO	2024013316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione de manera definitiva la problemática acusada por la parte recurrente atinente a la falta de prestación eficiente y eficaz del servicio de salud en Alto Carona. En cuanto a la Municipalidad de Golfito, se le ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de Golfito, o a



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:09:39

			<p>quien desempeñe ese puesto, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente referente al estado del camino que da acceso a la comunidad de Alto Carona del territorio indígena Conte Burica. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.</p>
24-009050-0007-CO	2024013317	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Centro Integrado de Educación de Adultos del Tercer Nivel San Rafael Luis Paulino Mora Mora (CINDEA) del Ministerio de Educación. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
24-009058-0007-CO	2024013318	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.</p>
24-009080-0007-CO	2024013319	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al demostrado retraso en el pago de las prestaciones laborales del recurrente. En consecuencia, se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-009122-0007-CO	2024013320	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gener Mora Zúñiga y a Sheila León Navarro, en sus respectivas condiciones de director Regional de Educación de San José Norte y directora de la Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo para</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial que permita brindar una solución de las lecciones que no le fueron impartidas al amparado y demás estudiantes afectados por falta de clases en el centro educativo recurrido por la ausencia de la docente objeto de este recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009204-0007-CO	2024013321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009208-0007-CO	2024013322	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al centro de atención institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se les ordena a quienes desempeñen los cargos de director general y presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes de visita íntima y de ingreso de una persona menor de edad al centro penal formuladas por el accionante el 9 de enero de 2024 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-009210-0007-CO	2024013323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009227-0007-CO	2024013324	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ejerza ese cargo, responder de manera completa, las causas de la pérdida del relleno que se está depositando en la playa de Moín que gestiona el recurrente, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, la gestión presentada por el recurrente en el documento AEL-00158-2023, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la gestión de ampliación del recurso, se declara no ha lugar a la gestión. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009280-0007-CO	2024013325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009290-0007-CO	2024013326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional
24-009502-0007-CO	2024013327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
24-009519-0007-CO	2024013328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-009521-0007-CO	2024013329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-009529-0007-CO	2024013330	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009536-0007-CO	2024013331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las omisiones del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-009542-0007-CO	2024013332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, directora regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública, y a Claribel Gamboa Araya, directora Escuela Viento Fresco, que deberán coordinar las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de UN MES, un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados que se vieron afectados. Además, se les ordena abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar las ordenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



24-009598-0007-CO	2024013333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
24-009618-0007-CO	2024013334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado a esta Sala, el primer día hábil del mes de junio de 2024 se le deposite a la parte amparada la pensión otorgada según la fecha consignada en la resolución que le concedió ese beneficio. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-009625-0007-CO	2024013335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta del oficio UDO-07-08-2024, fechado 8 de enero de 2024, pero presentado el 11 de marzo de 2024. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, alcalde y a Randall Aguirre Matarrita, coordinador de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entreguen o remitan al recurrente la copia certificada requerida en el oficio N° UDO-07-08-2024 fechado 8 de enero de 2024, pero presentado el 11 de marzo de 2024, con el debido resguardo de aquellos datos que se consideren como personales o privados. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional. Notifíquese.
24-009674-0007-CO	2024013336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-009679-0007-CO	2024013337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-009683-0007-CO	2024013338	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la actualización del nombre de la tutelada en el sistema institucional, estese la recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2024-009551 de las 9:20 horas del 12 de abril de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-009701-0007-CO	2024013339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando V, de esta Sentencia.
24-009711-0007-CO	2024013340	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
24-009713-0007-CO	2024013341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009718-0007-CO	2024013342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada, reciba el medicamento PEMBROLIZUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-009720-0007-CO	2024013343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de Gerente Médico a.i., y Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento de Trastuzumab Emtansina o TDM1 en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009723-0007-CO	2024013344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, se pague al amparado la pensión que le fue aprobada el primer día hábil del mes de junio del 2024, como se indicó a esta Sala. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-009728-0007-CO	2024013345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalos Sequeira, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009732-0007-CO	2024013346	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009756-0007-CO	2024013347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Jeremías Sandí Delgado, su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, así como, a quien ostente el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la biometría y la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese.
24-009786-0007-CO	2024013348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009800-0007-CO	2024013349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-009820-0007-CO	2024013350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009846-0007-CO	2024013351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, en su doble condición de director a. i. y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud de traslado planteada por el recurrente en febrero de 2024 y se le notifique lo correspondiente. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, tal como se informó en este proceso, la audiencia oral para resolver el incidente de queja presentado por el recurrente se realice de conformidad con los alcances de la resolución de las 09:06 horas del 16 de abril de 2024 y en el plazo legal correspondiente, luego de la realización de dicha audiencia, deberá resolver el citado incidente según en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad judicial recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez



			pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-009868-0007-CO	2024013352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-009887-0007-CO	2024013353	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009931-0007-CO	2024013354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009932-0007-CO	2024013355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009959-0007-CO	2024013356	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009960-0007-CO	2024013357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-009965-0007-CO	2024013358	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Notifíquese.
24-009973-0007-CO	2024013359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009979-0007-CO	2024013360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009983-0007-CO	2024013361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009985-0007-CO	2024013362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009995-0007-CO	2024013363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en resolver el incidente planteado por el tutelado. Se ordena a Mercedes Mejías Sáenz, en su condición de Jueza 2 del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sentencia, dentro del plazo de quince días contados a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010008-0007-CO	2024013364	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara parcialmente con lugar el recurso y ordena que se le paguen a la parte tutelada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones legales, con excepción de la cesantía de acuerdo con el numeral 685 del Código de Trabajo.
24-010046-0007-CO	2024013365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010051-0007-CO	2024013366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010066-0007-CO	2024013367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-010075-0007-CO	2024013368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010080-0007-CO	2024013369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-010102-0007-CO	2024013370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010120-0007-CO	2024013371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología y a Virya Castro Acuña, Jefa del Servicio de Ginecología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Cardiología, dentro del plazo máximo de UN MES y si el especialista en Cardiología avaló la cirugía, dentro de ese mismo MES, se le deberá realizar la cirugía prescrita, lo anterior, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010155-0007-CO	2024013372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-010158-0007-CO	2024013373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Abigail Quesada Fallas, en su condición de presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita al amparado la información solicitada el 14 de marzo de 2024, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de que se incurriera en algún costo producto de las copias requeridas,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-010190-0007-CO	2024013374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general, al Dr. Fernando Brenes Chaves, jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Gastroenterología el 31 de mayo de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cuz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
24-010204-0007-CO	2024013375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010256-0007-CO	2024013376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-010258-0007-CO	2024013377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente con fines indemnizatorios, en cuanto a los salarios correspondientes al período entre el 3 de enero al 15 de marzo de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al pago correspondiente al nombramiento del 16 de marzo al 16 de abril de 2024, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010271-0007-CO	2024013378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-010279-0007-CO	2024013379	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:39

		AMPARO	
24-010288-0007-CO	2024013380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Antonio Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Transtuzumab Emtasine (TDM1), por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010293-0007-CO	2024013381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Bilbia González Ulate, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se indague si el amparado estuvo entre las personas afectadas de la fundación Manos Abiertas, y, de ser así, cuál fue su situación posterior y comunique al recurrente el resultado, lo anterior, sin perjuicio de realizar los procedimientos necesarios en caso de determinar que existe una situación de abandono. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-010298-0007-CO	2024013382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Reclamos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 01 de abril de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



24-010299-0007-CO	2024013383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Picado, en su condición de Alcalde de San Carlos, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le notifique al recurrente una respuesta formal y dirigida a él, donde se le remita la información y datos gestionados en su nota del 12 de marzo de 2024. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-010303-0007-CO	2024013384	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010304-0007-CO	2024013385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Fernando Andrés Jiménez, Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
24-010307-0007-CO	2024013386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i. y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "lenvatinib" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2024-0003227 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-010316-0007-CO	2024013387	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vargas Aguilar en su calidad de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS SOCIEDAD ANÓNIMAS, cédula de persona jurídica número Tres- ciento novecientos treinta mil novecientos dieciséis, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-010323-0007-CO	2024013388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.</p>
24-010324-0007-CO	2024013389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López y Rodrigo Hidalgo Otárola, en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinden por escrito resolución a la denuncia presentada por el recurrente en fecha 19 de enero de 2024, y se le notifique la misma al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			Viquez pone nota.
24-010326-0007-CO	2024013390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
24-010328-0007-CO	2024013391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010345-0007-CO	2024013392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-010373-0007-CO	2024013393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010384-0007-CO	2024013394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-010395-0007-CO	2024013395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010407-0007-CO	2024013396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-010413-0007-CO	2024013397	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión posterior formulada por la parte recurrente
24-010419-0007-CO	2024013398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-010431-0007-CO	2024013399	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010432-0007-CO	2024013400	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva, y al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de gerente médico a. i., ambos, de la Caja Costarricense de Seguro Social, en conjunto con Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general, y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que en el marco de sus competencias adopten las previsiones necesarias para que se solucione el problema de insumos que aqueja a dicho hospital y se intervenga quirúrgicamente la amparada, todo ello, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010457-0007-CO	2024013401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010460-0007-CO	2024013402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:09:39

			perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-010489-0007-CO	2024013403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Mayela Porras Segura, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Aserrí Sonia Aguilar Zamora en calidad de Presidenta del Concejo Municipal, Yadira Cruz Fallas en calidad de Auditora Municipal y Rebeca Soto Arce en calidad de Directora de Gestión Urbana y Rural todas de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ocupen tales cargos, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la denuncia formulada por el recurrente el 21 de abril de 2024 y se notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no lo cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-010510-0007-CO	2024013404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad de Gestión Reclamos del mencionado ministerio, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010540-0007-CO	2024013405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
24-010542-0007-CO	2024013406	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Indira Zecca Escalante, en su condición de Directora



			Médica del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la amparada sea atendida antes del 25 de junio 2024 -fecha indicada a esta Sala en cita para radiofrecuencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Tomen nota el Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010547-0007-CO	2024013407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010563-0007-CO	2024013408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010575-0007-CO	2024013409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele la pensión del Régimen No Contributivo aprobada a partir del 06 de mayo de 2024, conforme a lo resuelto e informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-010586-0007-CO	2024013410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-010588-0007-CO	2024013411	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-010593-0007-CO	2024013412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emanuel Ceciliano Alfaro y Andrea Herrera Chaves, por su orden alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda la gestión planteada por la parte accionante el 21 de marzo de 2023 y se pongan a su disposición las copias que solicitó, a saber: "1-Copia del convenio de acompañamiento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo con la empresa Centro de Investigación en Vivienda y Construcción, convenio que fue firmado en el marco de la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón. 2-Copia de todas las de las minutas de reuniones realizadas entre los personeros del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la empresa Centro de Investigación en Vivienda y Construcción, la misma Comisión de Plan de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón y o Municipalidad de Pérez Zeledón. 3-De la misma forma solicito copia del informe generado a raíz de la visita del campo realizada por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo a inicios de este año como parte del acompañamiento para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial. 4-Copia del contrato vigente firmado entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y la empresa Centro de Investigación en Vivienda y Construcción para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón. 5-Copia de todas las actas de reuniones de la Comisión de Plan de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón". En caso de que los documentos no existan o no se encuentren en poder de la municipalidad, dentro del referido plazo, se le debe notificar a la parte gestionante una respuesta formal, en la que se le comunique tal situación. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido contemplados en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-010609-0007-CO	2024013413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-010610-0007-CO	2024013414	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación de la Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación", expediente legislativo número 23.844, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.
24-010621-0007-CO	2024013415	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 11:09:39

		AMPARO	
24-010623-0007-CO	2024013416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010631-0007-CO	2024013417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010647-0007-CO	2024013418	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de acceso al expediente. Se le ordena a Marta Vindas González, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que INMEDIATAMENTE se disponga la reposición de los plazos de impugnación de la resolución nro. 135-1127438-ADMINISTRATIVA de las 10:06 horas del 17 de abril de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010659-0007-CO	2024013419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de Directora General de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga lo necesario a efectos de que se ordene la reposición de los plazos de impugnación de la resolución No. 135-1127241-Administrativa de las 13:13 horas del 16 de abril de 2024. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010660-0007-CO	2024013420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010673-0007-CO	2024013421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de mayo de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese y comuníquese.
24-010690-0007-CO	2024013422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010692-0007-CO	2024013423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010703-0007-CO	2024013424	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Andrés Vega Pacheco, en su condición de Director Médico y Debie Andrea Padilla Chevez, en su condición de Jefe Unidad Gestión Recursos Humanos, ambos funcionarios del Área de Salud de Bagaces, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en los meses noviembre y diciembre de 2023 y enero, febrero y marzo de 2024 que a la fecha se le adeudan, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010713-0007-CO	2024013425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010714-0007-CO	2024013426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-010716-0007-CO	2024013427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Bilbia González Ulate, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud presentada a favor del amparado, se le comunique lo resuelto y, de proceder, se emita el carné respectivo. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-010718-0007-CO	2024013428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Jonathan Pla Villalobos, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Medicina y de la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 6 de junio de 2024, se realice la colonoscopia indicada a la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la



			condenatoria en costas. Notifíquese.
24-010724-0007-CO	2024013429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura y Jennifer Badilla Hernández, en calidad de Directora General y Trabajadora Social, ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 02 de noviembre de 2023, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota separada.
24-010725-0007-CO	2024013430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ronald Muñoz Corea, en su condición de Presidente del Tribunal Administrativo de Transporte, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a entregarle al accionante una copia del expediente No. TAT-007-24, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Tribunal Administrativo de Transporte pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010737-0007-CO	2024013431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-010744-0007-CO	2024013432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010752-0007-CO	2024013433	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de Directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le trasladen a la parte amparada las cuotas aportadas al Régimen de Hacienda y del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			esta sentencia, aún tales cotizaciones no hayan sido trasladadas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-010756-0007-CO	2024013434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
24-010757-0007-CO	2024013435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010760-0007-CO	2024013436	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010777-0007-CO	2024013437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y Marlen Peralta Artavia, en su condición de directora de la Escuela Luis Felipe González Flores, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, que realicen, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia un plan remedial para la reposición de las clases y la materia que se dejó sin enseñar a los menores amparados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010779-0007-CO	2024013438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010812-0007-CO	2024013439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

24-010822-0007-CO	2024013440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura Yamileth López Obregón, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Upala, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a su gestión de fecha 19 de marzo de 2024 y se entregue la información requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010827-0007-CO	2024013441	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos, en su carácter de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública, y a Daiana Alvarado Rodríguez, en calidad de Asesora Regional de Servicios de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Occidente, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas pertinentes para que se resuelva la solicitud de un código de Asistente de Servicios de Educación Especial formulada en favor de la menor amparada en la escuela Escuela Álvaro Terán Seco, sin condicionarla a la cantidad de estudiantes que vayan a verse beneficiados con dicha asistencia. Se advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-010842-0007-CO	2024013442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a WÁLTER CAMPOS PANIAGUA en su calidad de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y a Cristian Elizondo Salazar en su calidad de Director General y Marianella Salazar Garro en su calidad de Jefe Oficina de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital Nacional de Salud Mental Manuel Antonio Chapuí y Torres o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados durante los siguientes periodos: del 11 de marzo al 18 de marzo del 2024 y del 19 al 31 de marzo del 2024, previa verificación de los mismos y si otra



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al nombramiento del 15 de febrero al 10 de marzo del 2024 el amparo deviene improcedente. Notifíquese.
24-010848-0007-CO	2024013443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010883-0007-CO	2024013444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota separada.
24-010901-0007-CO	2024013445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota separada.
24-010906-0007-CO	2024013446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-010918-0007-CO	2024013447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinden los requisitos y eventuales documentos que debe presentar el privado de libertad ante la Caja Costarricense de Seguro Social para presentar una solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo. Si el privado de libertad quiere remitir la gestión, se deberán tomar las medidas a efectos que su solicitud llegue a la oficina de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los



			magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-010919-0007-CO	2024013448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010922-0007-CO	2024013449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010927-0007-CO	2024013450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010942-0007-CO	2024013451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita en el Servicio de Ortopedia a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010945-0007-CO	2024013452	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (21 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010947-0007-CO	2024013453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010964-0007-CO	2024013454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-011000-0007-CO	2024013455	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

		AMPARO	Espinoza y a Patricia Sánchez Bolaños, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y jefa del Área Gestión Pensiones del Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor de la tutelada el 05 de octubre de 2023 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-011003-0007-CO	2024013456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rafael Mora Castrillo, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011030-0007-CO	2024013457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011059-0007-CO	2024013458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 27 de mayo de 2024 en la Especialidad de Medicina General del Equipo Básico de Atención Integral en Salud de La Lima y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-011063-0007-CO	2024013459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zulima Sánchez Pabón, por su orden directora general y jefa del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011074-0007-CO	2024013460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011094-0007-CO	2024013461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
24-011102-0007-CO	2024013462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota
24-011106-0007-CO	2024013463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le programe a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cita en el servicio de Oftalmología. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-011110-0007-CO	2024013464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011115-0007-CO	2024013465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011123-0007-CO	2024013466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las cirugías de reemplazo de cadera bilateral que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sean realizadas la primera cadera dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y posteriormente, una vez que se acredite su debida recuperación de esa cadera, dentro del plazo de un mes, luego de ese momento, se realice la cirugía de la segunda cadera, según el orden de prioridad que estimen sus médicos tratantes. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011134-0007-CO	2024013467	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011148-0007-CO	2024013468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011153-0007-CO	2024013469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea en lo que resta del mes de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-011156-0007-CO	2024013470	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024012823 de las 9:20 horas de 10 de mayo de 2024.
24-011157-0007-CO	2024013471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le programe y efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los exámenes y laboratorios pendientes, así como la cirugía que requiere, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011178-0007-CO	2024013472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a reintegrarle al tutelado la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-011179-0007-CO	2024013473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa de los servicios de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 5 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011183-0007-CO	2024013474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, la amparada sea valorada y se determine el procedimiento requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-011186-0007-CO	2024013475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Directora General a.i. o quien ocupe ese cargo, así como al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Centro Nacional de Rehabilitación -CENARE-, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011196-0007-CO	2024013476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.
24-011198-0007-CO	2024013477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yorleni León Marchena, en condición de presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 10 de julio de 2024, se atienda a la recurrente y a su familia en la Unidad Local de Desarrollo Social de Cristo Rey y se resuelva la solicitud de ayuda que formuló. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. EL Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-011204-0007-CO	2024013478	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la cita programada a la tutelada para el mes de diciembre de 2024). Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y de la especialidad de neumología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Neumología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar. Toman nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VIII de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011208-0007-CO	2024013479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011209-0007-CO	2024013480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación presentado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-011213-0007-CO	2024013481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011214-0007-CO	2024013482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011229-0007-CO	2024013483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Alexander Muñoz Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 22 de mayo de 2024 –tal y como fue programado, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-011239-0007-CO	2024013484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011251-0007-CO	2024013485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2024-012106 de las 9:20 hrs. del 3 de mayo de 2024 en relación con las grabaciones y videos de las diligencias realizadas el 5 y 8 de abril de 2024. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-011257-0007-CO	2024013486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011258-0007-CO	2024013487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011278-0007-CO	2024013488	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-011284-0007-CO	2024013489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011287-0007-CO	2024013490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011288-0007-CO	2024013491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-011301-0007-CO	2024013492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
24-011305-0007-CO	2024013493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Medicina y de la especialidad de Cardiología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes ejerzan los puestos de director general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011309-0007-CO	2024013494	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta




			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011310-0007-CO	2024013495	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-011314-0007-CO	2024013496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011322-0007-CO	2024013497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente Karen Vanessa Alfaro Hidalgo sea atendida por el ortopedista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011325-0007-CO	2024013498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-011333-0007-CO	2024013499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo



			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011335-0007-CO	2024013500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011339-0007-CO	2024013501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ana Alfaro Arrieta, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Medicina Nuclear, ambas del hospital Calderón Guardia; así como a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de las especialidades de Urología y Oncología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para: 1) en caso de que aún no hubiere ocurrido, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el hospital Calderón Guardia le practique la gammagrafía ósea al paciente; y, 2) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en el servicio de Urología del hospital Max Peralta y se defina el plan médico a seguir; además, para esa ocasión deberá contarse con el resultado de la gammagrafía antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011340-0007-CO	2024013502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo consignado en el considerando IV de la presente sentencia.
24-011341-0007-CO	2024013503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-011343-0007-CO	2024013504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Araúz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Cardiología, dentro del plazo máximo de UN MES, y dentro de ese mismo MES, se le deberá realizar el Ecocardiograma requerido, lo anterior, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños



			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011348-0007-CO	2024013505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011353-0007-CO	2024013506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
2  355-0007-CO	2024013507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general y de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de

24/09/2024 14:09:39

			<p>ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-011360-0007-CO	2024013508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 22 de mayo de 2024, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor se declara sin lugar el recurso. Tome nota María de los Ángeles Espinoza Rojas, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.</p>
24-011365-0007-CO	2024013509	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-011373-0007-CO	2024013510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			<p>requiere, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-011380-0007-CO	2024013511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-011382-0007-CO	2024013512	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a David Huertas Guillén y a Karla Castro Solano, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Cardiología y jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, todos del Hospital Nacional de Niños Carlos Luis Sáenz Herrera, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 31 de mayo de 2024, se le practique a la parte amparada el procedimiento prescrito informado por las autoridades recurridas, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera</p>



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-011384-0007-CO	2024013513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-011387-0007-CO	2024013514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>
24-011395-0007-CO	2024013515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Quesada Vargas en su condición de Coordinador del área de negocio y distribución de energía de la Agencia de San Vito de Coto Brus del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, dentro del ámbito de sus competencias, se adopten las medidas necesarias para que se instale y ponga en funcionamiento el alumbrado que gestionó el tutelado desde el 23 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
24-011399-0007-CO	2024013516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 6 de agosto de 2024, todo bajo criterio y</p>



			responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011415-0007-CO	2024013517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado lo resuelto respecto a la solicitud de traslado interpuesta el 08 de enero de 2024. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-011417-0007-CO	2024013518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y Marcos Siles Varela, Jefe del Servicio Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001],.-se le realicen los exámenes prescritos ("Holter" y el ecocardiograma), dentro del plazo máximo de UN MES; 2, y dentro de ese mismo plazo sea valorado por el electrofisiólogo todo lo anterior contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011421-0007-CO	2024013519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y Jefe Superior del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			<p>cirugía que requiere, dentro del plazo indicado en la contestación del recurso, sea de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
24-011432-0007-CO	2024013520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hernando Valverde Lozano, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Servicio Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese</p>
24-011444-0007-CO	2024013521	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



24-011461-0007-CO	2024013522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez y a Juan Carlos Jiménez Fallas, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe a.i. de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 10 de junio de 2024, se lleve a cabo el examen que fue prescrito al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011467-0007-CO	2024013523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011476-0007-CO	2024013524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011482-0007-CO	2024013525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011487-0007-CO	2024013526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011494-0007-CO	2024013527	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011498-0007-CO	2024013528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-011500-0007-CO	2024013529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011510-0007-CO	2024013530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafaela de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada María de los Ángeles León Madrigal sea atendida por el ortopedista el 19 de junio de 2024, conforme a lo informado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011512-0007-CO	2024013531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura



Documento firmado digitalmente

			y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 18 de junio de 2024, se le realice cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-011513-0007-CO	2024013532	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024012876 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2024, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en el encabezado de la sentencia se lea: "Recurso de amparo impuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". Notifíquese.
24-011527-0007-CO	2024013533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011531-0007-CO	2024013534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011533-0007-CO	2024013535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Norbel Román Garita, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			<p>amparada se le practique el electromiograma que tiene programado para el 28 de mayo de 2024 con el Dr. Esteban, médico tratante, edificio anexo, consulta de neurología de ese centro médico. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la usuaria el estudio de velocidades de conducción nerviosa (VCN) en ambos miembros superiores que requiere en ese centro de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
24-011542-0007-CO	2024013536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-011552-0007-CO	2024013537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-011555-0007-CO	2024013538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011562-0007-CO	2024013539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011563-0007-CO	2024013540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011564-0007-CO	2024013541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011565-0007-CO	2024013542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011567-0007-CO	2024013543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011568-0007-CO	2024013544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a LUIS ALBERTO CASTAING MURILLO en su calidad de Director General y Jefe de Medicina General del Área de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 31 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al amparado se le realizará la vasectomía que le fue prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011569-0007-CO	2024013545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Marvin Yglesias Rosales, Coordinador Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-011576-0007-CO	2024013546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-011579-0007-CO	2024013547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-011580-0007-CO	2024013548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011582-0007-CO	2024013549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011583-0007-CO	2024013550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011591-0007-CO	2024013551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011601-0007-CO	2024013552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011602-0007-CO	2024013553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando V.
24-011606-0007-CO	2024013554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la recurrente el 4 de enero de 2023 y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
2  607-0007-CO	2024013555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

24/09/2024 14:09:39

24-011615-0007-CO	2024013556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía de cadera a la tutelada y posteriormente, pasado el tiempo de recuperación, según criterio médico, se le realice la segunda intervención en la otra cadera. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011618-0007-CO	2024013557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011632-0007-CO	2024013558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011633-0007-CO	2024013559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-011638-0007-CO	2024013560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011639-0007-CO	2024013561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Vanessa Umaña Herrera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Radioterapia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			valoración e inicio de tratamiento que requiere la amparada en el centro médico asignado por el Servicio de Radioterapia del Hospital México sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 29 de mayo de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011645-0007-CO	2024013562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011647-0007-CO	2024013563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011649-0007-CO	2024013564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011651-0007-CO	2024013565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.. Notifíquese.
24-011656-0007-CO	2024013566	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en practicar al tutelado la cirugía prescrita. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía de ese centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-011657-0007-CO	2024013567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ en su calidad de DIRECTOR GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 4 de julio de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el amparado será valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
24-011667-0007-CO	2024013568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y, de nuevo, el Dr. Alonso Aniceto Campos Castro, en su condición de jefe de de Cirugía General a. i., ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, SIEMPRE Y CUANDO EN SU VALORACIÓN PREQUIRÚRGICA SE DETERMINE QUE NO EXISTEN RAZONES DE ORDEN MÉDICO QUE LO DESACONSEJEN. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-011669-0007-CO	2024013569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011672-0007-CO	2024013570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 28 de junio de 2024 tal y como fue programado, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011683-0007-CO	2024013571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011694-0007-CO	2024013572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011699-0007-CO	2024013573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que fue prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite la copia del expediente médico del paciente, según fue solicitado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Tome nota Jorge Chaverri Murillo y Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
24-011702-0007-CO	2024013574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la referencia expedida a favor del tutelado para ser valorado en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela). En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de gastroenterología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Gastroenterología recurrido. Asimismo, se les ordena a tales autoridades informar oportunamente a las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, la fecha en que el tutelado será valorado. Igualmente, se le ordena a María de los Ángeles Espinoza Rojas, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo pertinente para trasladar al tutelado al Hospital San Rafael de Alajuela el día en que se programe su valoración en la especialidad de gastroenterología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se



			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011704-0007-CO	2024013575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-011723-0007-CO	2024013576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011724-0007-CO	2024013577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-011731-0007-CO	2024013578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011748-0007-CO	2024013579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado, y se determine el tratamiento a seguir. En caso de que se determine que requiere de una intervención quirúrgica, se le deberá realizar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la fecha en que fue valorado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011758-0007-CO	2024013580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV, de esta sentencia.
24-011763-0007-CO	2024013581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Roger Torres Cordero, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011779-0007-CO	2024013582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JORGE CHAVERRI MURILLO en su calidad de Director General a.i y JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopeda, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011786-0007-CO	2024013583	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-011790-0007-CO	2024013584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefa del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que el 12 de agosto de 2024, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia se declara sin lugar el recurso, pero tome nota de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-011793-0007-CO	2024013585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cirugía -



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

			Ortopedia- el 24 de julio de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011810-0007-CO	2024013586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024011541 de las 09:25 horas del 30 de abril de 2024.
24-011832-0007-CO	2024013587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011839-0007-CO	2024013588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Alonso Campos Castro, en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y de la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-011849-0007-CO	2024013589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011867-0007-CO	2024013590	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-011886-0007-CO	2024013591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su calidad de director general a. i., y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011913-0007-CO	2024013592	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Carolina Chaves Araya, Coordinadora a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (27 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011914-0007-CO	2024013593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le practique a la amparada una valoración y, de determinarse se le realicen los estudios por la sospecha de glaucoma y; 2) se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-011918-0007-CO	2024013594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39

24-011950-0007-CO	2024013595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011957-0007-CO	2024013596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud de la tutelada.
24-011959-0007-CO	2024013597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011973-0007-CO	2024013598	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (20 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011979-0007-CO	2024013599	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada dilación en resolver la solicitud de pensión, deberá estarse el recurrente a lo ya resuelto en la sentencia nro. 2023-028195 de las 9:15 horas del 31 de octubre de 2023. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-011980-0007-CO	2024013600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-011981-0007-CO	2024013601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Antonio Roja Pérez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúen los exámenes necesarios al amparado; b) se lleve a cabo la cita de valoración con el especialista; y c) se prescriba el tratamiento pertinente para atender la condición salud actual del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011997-0007-CO	2024013602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III. El magistrado Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro

			Vargas pone nota.
24-011998-0007-CO	2024013603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Víquez Jaikel, Directora General del Área de Salud Heredia Cubujuquí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-012001-0007-CO	2024013604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-012004-0007-CO	2024013605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Blanca Velásquez Chavez y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 17 de mayo de 2024, se le realice la cita para la cirugía menor pendiente a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-012008-0007-CO	2024013606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención,



			así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012037-0007-CO	2024013607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando V.
24-012048-0007-CO	2024013608	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024012939 de las 9:20 horas de 10 de mayo de 2024.
24-012074-0007-CO	2024013609	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012075-0007-CO	2024013610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-012100-0007-CO	2024013611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto.
24-012104-0007-CO	2024013612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-012122-0007-CO	2024013613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-012169-0007-CO	2024013614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012171-0007-CO	2024013615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-012180-0007-CO	2024013616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-012183-0007-CO	2024013617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que coordine lo necesario y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y notifique al recurrente, la solicitud de cambio de modalidad planteada, si aún no lo hubiere hecho. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-012195-0007-CO	2024013618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Jorge M. Obando Ramírez, Médico Asistente Administrativo Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente valorado en el Servicio de Oftalmología el 28 de junio 2024, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-012205-0007-CO	2024013619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012212-0007-CO	2024013620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-012233-0007-CO	2024013621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-012244-0007-CO	2024013622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-012250-0007-CO	2024013623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012275-0007-CO	2024013624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012279-0007-CO	2024013625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012289-0007-CO	2024013626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que fue prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-012316-0007-CO	2024013627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012325-0007-CO	2024013628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-012337-0007-CO	2024013629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Pediatría, por una posible trastorno del espectro autista, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-012352-0007-CO	2024013630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-012354-0007-CO	2024013631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012362-0007-CO	2024013632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012366-0007-CO	2024013633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012368-0007-CO	2024013634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012379-0007-CO	2024013635	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
24-012385-0007-CO	2024013636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012389-0007-CO	2024013637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012399-0007-CO	2024013638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-012409-0007-CO	2024013639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012416-0007-CO	2024013640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2024-01-24 10:04:20

24-012418-0007-CO	2024013641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012420-0007-CO	2024013642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012465-0007-CO	2024013643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-012468-0007-CO	2024013644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012476-0007-CO	2024013645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012484-0007-CO	2024013646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-012495-0007-CO	2024013647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012499-0007-CO	2024013648	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024012443 de las 9:30 horas de 8 de mayo de 2024.
24-012502-0007-CO	2024013649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-012525-0007-CO	2024013650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-012528-0007-CO	2024013651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012570-0007-CO	2024013652	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-012573-0007-CO	2024013653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012578-0007-CO	2024013654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012585-0007-CO	2024013655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-012605-0007-CO	2024013656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-012606-0007-CO	2024013657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-012618-0007-CO	2024013658	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-012626-0007-CO	2024013659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012637-0007-CO	2024013660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012643-0007-CO	2024013661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-012645-0007-CO	2024013662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012657-0007-CO	2024013663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-012666-0007-CO	2024013664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012671-0007-CO	2024013665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012674-0007-CO	2024013666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012683-0007-CO	2024013667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012703-0007-CO	2024013668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012708-0007-CO	2024013669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
24-012726-0007-CO	2024013670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012727-0007-CO	2024013671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012728-0007-CO	2024013672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012731-0007-CO	2024013673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012732-0007-CO	2024013674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-012735-0007-CO	2024013675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012745-0007-CO	2024013676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012761-0007-CO	2024013677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012763-0007-CO	2024013678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012770-0007-CO	2024013679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012777-0007-CO	2024013680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-012831-0007-CO	2024013681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24-012837-0007-CO	2024013682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012843-0007-CO	2024013683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-012857-0007-CO	2024013684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012871-0007-CO	2024013685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012878-0007-CO	2024013686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012882-0007-CO	2024013687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-012883-0007-CO	2024013688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012900-0007-CO	2024013689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012903-0007-CO	2024013690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012931-0007-CO	2024013691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:39